



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO, QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PARA EL HOSPITAL SAN CARLOS EN SAN FERNANDO (CÁDIZ)

EXPEDIENTE SIGLO 1393/2024

Control de revisiones:

Fecha	Concepto
23/12/2024	Memoria justificativa
A la fecha de firma del presente documento.	Memoria justificativa revisada tras informe de Asesoría Jurídica 2024-31 de fecha 7/2/2025

La presente Memoria Justificativa se emite por ésta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Analizadas las necesidades del Hospital San Carlos, adscrito a esta Central Provincial de Compras de Cádiz, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud, a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud (actual Consejería de Salud y Consumo), desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le estén encomendadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM72Z7AZ69VQU	PÁG. 1/13





Como parte del ejercicio de esas funciones, en el presente caso se trata de ofrecer a los usuarios y al personal del centro hospitalario las prestaciones propias de un servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias de este, por carecer el centro hospitalario de los medios humanos y de los recursos materiales necesarios para desarrollar directamente tal actividad. Igualmente, proporcionar el servicio de venta al por menor de bebidas y alimentos sólidos en máquinas expendedoras a los pacientes, familiares, usuarios y personal del hospital.

Prestar servicios tanto de cafetería como de vending, tanto al público como para el personal, viene dado porque el concepto de prestación sanitaria ha ido evolucionando con el tiempo, y dejando aparte la promoción y protección de la salud, a las actividades puramente asistenciales de tratamiento y recuperación del enfermo, se ha ido añadiendo otras encaminadas a su confort y al de sus acompañantes. De la misma manera la actividad hospitalaria ha ido evolucionando y han aumentado las actividades de carácter ambulatorio, consultas externas, cirugía sin ingreso, hospitales de día, incrementándose por lo tanto la afluencia diaria de pacientes y acompañantes. Así, paulatinamente, se ha ido implantando, fundamentalmente en los Hospitales, otros servicios complementarios que, transcurrido el tiempo, se han convertido en comunes y, en algunos casos, consustanciales con la asistencia sanitaria, entre los que se encuentran el servicio de cafeterías-comedor, así como máquinas expendedoras.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de esta concesión de servicio es la explotación del servicio de BAR-CAFETERÍA en el local disponible en el Hospital San Carlos, previa adecuación necesaria de la infraestructura de hostelería y la dotación del equipamiento preciso, incluyendo la instalación, reparación y/o reposición del material de hostelería que fuese necesario para la prestación del servicio, la conservación y reparación del local en donde se ubica, así como el mantenimiento de todo tipo de equipos propios de la actividad.

Asimismo, forma parte del contrato la instalación, explotación y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos. La conservación, reparación, limpieza y en su caso sustitución de estas máquinas correrán por cuenta del contratista.

Como contraprestación de los servicios prestados y productos suministrados, el contratista tendrá derecho a percibir de los usuarios, tanto de la cafetería como de las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, el importe del precio de estos servicios y productos.

Para hacer efectiva estas prestaciones, mediante el oportuno contrato de concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos, la superficie de las instalaciones que es objeto de la concesión de servicio es:

- Superficie de ocupación de la cafetería:

Sala de cafetería público y personal	210 m2
Zona destinada a cocina (dos cocinas de 35 m2)	70 m2
Zona intermedia (entre dos las dos cocinas)	18 m2
Zona contigua a la cocina más a la derecha	19 m2
TOTAL	317 m2

- Superficie de ocupación de máquinas expendedoras: La superficie de ocupación máquinas expendedoras fuera del área concesional de cafeterías asciende a 4 m2, siendo las ubicaciones propuestas en la planta baja del Hospital:

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM7Z7AZ69VQU	PÁG. 2/13





- Un conjunto de dos máquinas a ubicar en el interior de la cafetería de personal.
- Un conjunto de dos máquinas a ubicar en el interior de la cafetería de público.
- Un conjunto de dos máquinas a ubicar en la sala de espera de Urgencias Generales.

Dentro del espacio destinado a las salas de cafeterías, el concesionario deberá facilitar el acceso a las mismas durante las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Como se ha detallado anteriormente, el número de máquinas a instalar será tres conjuntos, cada uno de ellos compuesto de dos máquinas a su vez, según el siguiente desglose:

- Agua, refrescos y snacks.
- Café, chocolate, infusiones y otras bebidas calientes.

• Ubicación y emplazamiento:

o CAFETERÍA: La zona destinada a cafetería se encuentra ubicada en la planta baja del Hospital, junto a la puerta de entrada de este. El acceso a la cafetería deberá quedar sin barreras arquitectónicas y/o con accesos alternativos libres.

La sala de cafetería, dado su distribución, podrá ser o bien de uso compartido para personal del centro y usuarios ajenos al hospital, o bien separando zona de personal y zona de usuarios ajenos al hospital. La elección propuesta por el licitador deberá ser reflejada de forma clara en su oferta.

o MÁQUINAS EXPENDEDORAS: En la planta baja del Hospital dentro del espacio destinado a las salas de cafeterías y en la sala de espera de Urgencias Generales.

• Valor del dominio público a ocupar:

Al no existir en la zona locales en alquiler de las mismas características y con el mismo propósito, alquiler para explotación de negocio de cafetería, para el cálculo del valor del dominio público se ha tomado como referencia el valor catastral del inmueble, según recibo Impuesto de Bienes Inmueble, obteniéndose el valor catastral por metro cuadrado del mismo y aplicándose a la superficie de cafetería.

Valor catastral del inmueble: 16.214.709,80 euros

Superficie del Hospital: 56.273 m²

Valor catastral m²: 288,14 euros/m²

Valor del dominio público a ocupar:

Superficie cafetería 317 m²

Valor dominio público cafetería = 317 m² x 288,14 euros/m² = 91.341,55 euros

Superficie máquinas expendedoras 4 m²

Valor dominio máquinas expendedoras = 4 m² x 288,14 euros/m² = 1.152,57 euros

Valor dominio total = 92.492,12 euros

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.

El objeto de la presente concesión será ofertado en la totalidad, y no se considera susceptible de división por lotes, de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP, por las siguientes razones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM72Z7AZ69VQU	PÁG. 3/13	



- Tanto el servicio de cafetería de personal y público como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas forman parte de un todo que no debemos separar, al entenderse el servicio de máquinas expendedoras (vending) como una extensión del servicio propio de cafetería, pues se trata de máquinas que se instalan en espacios seleccionados del Hospital, para dar servicios de hostelería a usuarios y personal que no pueden acudir al local de cafetería propiamente dicha.

- Las reclamaciones sobre el vending (máquinas automáticas que pueden fallar) podrán ser atendidas de manera inmediata por el personal de cafetería. Atención inmediata que no podría hacerse si fueran adjudicatarios distintos.

- Los productos ofertados en las máquinas expendedoras guardan similitud en cuanto a marcas, formas de presentación, etc con los ofertados en la cafetería.

- A mayor abundamiento, en virtud de lo establecido en el art 285.2 de la LCSP relativo a la concesión de servicios, que establece textualmente “2. En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto....” no es posible licitar una concesión de servicios cuyo estudio de viabilidad económico-financiera concluya en la inviabilidad del proyecto.

En el estudio de viabilidad de la concesión se ha incluido la amortización de la inversión estimada de la obra de adecuación requerida, así como del equipamiento a implantar, repartida durante los cuatro años de ejecución, plazo que se considera necesario para recuperar la inversión realizada.

Por tanto, un esfuerzo más equilibrado de esa inversión, dada su cuantía económica, precisa de una unidad del objeto de la prestación, pues la optimización de la viabilidad del proyecto es la licitación de las dos prestaciones juntas (servicio de cafetería de personal y público e instalación y explotación de máquinas expendedoras), dado que colaboran para conseguir un proyecto viable económicamente, como se ha recogido en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente, que no se conseguiría de licitar cada prestación separadamente.

4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el procedimiento restringido, al licitarse una concesión de servicios especiales incluida en el anexo IV de la LCSP, el cuál se desarrollará conforme los artículos 160 a 165 de la LCSP 9/17, determinándose las ofertas económicamente más ventajosas atendiendo a los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, y solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En cuanto a la tramitación del expediente será la ordinaria.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Las características técnicas de cada una de las prestaciones objeto de la concesión del servicio están descritas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM72Z7AZ69VQU	PÁG. 4/13





6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto del contrato no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es de cero euros (0 euros), por consiguiente no se hace preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.

La persona adjudicataria del contrato deberá hacer frente a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones contempladas en los Pliegos.

Canon de la concesión:

El concesionario deberá abonar al Servicio Andaluz de Salud un canon concesional compuesto por una parte fija, que coincidirá con el canon ofertado por el licitador de conformidad con el anexo X del Pcap y, en su caso, por otra parte variable, a partir del resultado de explotación del negocio para adecuarlo a la realidad de la explotación de la concesión.

Canon inicial mínimo (Para su cálculo se ha tenido en cuenta estimaciones de comportamiento y usos de este tipo de máquinas).

La cantidad establecida como canon inicial mínimo pretende garantizar la viabilidad de negocio. Para ello se establece un canon mínimo, que incluye solo el canon de las máquinas expendedoras de bebidas y snack por importe de 933,33 €/año/conjunto de dos máquinas, lo que supone 2.800 euros anuales.

El licitador podrá licitar al alza dicho canon mínimo, ofertando además un canon para la explotación de la cafetería, lo que supondrá finalmente la parte fija del canon a lo largo de la duración del contrato.

El abono del canon concesional ofertado por el licitador será anual, pagadero en doce mensualidades iguales.

Canon variable : Mediante la parte variable del canon se pretende corregir el desequilibrio que se pudiera dar debido a la parte ofertada del canon.

Este canon variable será pagadero de forma anual, realizándose el pago en el mes de julio del año siguiente en el caso de que el contratista sea persona física o entidades en régimen de atribución de rentas, o en el mes de agosto en el caso de contratista que estén obligados a presentar Impuesto de Sociedades.

Para ello, el concesionario deberá presentar en la Unidad de Cargos del Hospital Universitario Puerta del Mar en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, copia de la misma. Asimismo, deberá presentar toda aquella documentación que se le requiera desde la unidad de cargos para poder calcular el importe variable del canon y en particular, en el caso de que el concesionario fuese obligado del modelo 100 o aquel que lo sustituyera, deberá presentar cuenta de pérdidas y ganancias desglosadas a nivel de subcuenta para comprobar la distribución de los gastos derivados de la explotación de la concesión.

Para aquellos casos en que la cuenta de pérdidas y ganancias el concesionario se refiriera a más de un negocio, deberá recoger en su contabilidad subcuentas separadas que permitan identificar el resultado de la explotación y los gastos derivados de esta concesión de forma que facilite los cálculos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DEMETRIO GONZALEZ MENA

07/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM7Z7AZ69VQU

PÁG. 5/13





encaminados a determinar el importe del canon variable, debiendo aportar todos aquellos datos y documentos que le sean requeridos por el Órgano de Contratación.

De la autoliquidación presentada por el concesionario se obtendrá el resultado de la explotación, a lo que se le restará las amortizaciones y depreciaciones.

BASE DE CALCULO = BENEFICIOS EXPLOTACIÓN – AMORTIZACIONES – DEPRECIACIONES

El resultado obtenido por la aplicación de la formula anterior se dividirá por el total de los costes y se multiplicará por cien. Si el resultado es superior al 10% entonces se procederá al cálculo de la parte variable del canon que se calcularía de la siguiente manera:

5% SOBRE EL TOTAL DE COSTES MENOS CANON FIJO

Anualmente se procederá a la regularización del canon para adecuarlo a la realidad de la explotación de la concesión, para lo que introducimos en el canon una parte variable del mismo, y que solo entraría en funcionamiento tras garantizar un mínimo beneficio al concesionario.

Revisión del canon y de la tarifa de precios:

La procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público está regulada en el artículo 103 de la LCSP.

A destacar que el inciso 2 de dicho precepto establece que previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

Teniendo en cuenta que la duración prevista del contrato es de cuatro años, los precios de los productos ofertados (de cafetería y máquinas expendedoras), toda vez que el periodo de recuperación de la inversión es inferior a 5 años, no podrán ser objeto de revisión anual.

Contraprestación económica:

La contraprestación económica consiste, por un lado, en el derecho a explotar las cafeterías y máquinas expendedoras, recibiendo como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios y, por otro lado, la obligación de abonar el canon ofertado.

El concesionario está obligado a mantener a la vista del público los precios vigentes e impuestos de los artículos a la venta incluidos en cada momento mediante un listado de precios o con indicación de cada uno de los precios aplicables a cada producto de forma individualizada. Solo se podrán vender aquellos productos que se incluyan en el pliego, debiendo solicitarse autorización expresa para la venta de otros productos.

Valor estimado: 2.399.145,12 €

Para la determinación del valor estimado en los contratos de concesiones de servicio, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE de concesiones.

Estos últimos disponen que:

“2. El valor de la concesión será el volumen de negocio total de la empresa concesionaria generados durante la duración del contrato, excluido el IVA, estimado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, en contrapartida de las obras y servicios objeto de la concesión, así como de los suministros relacionados con las obras y los servicios (...).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM72Z7AZ69VQU	PÁG. 6/13	



3. El valor estimado de la concesión se calculará empleando un método especificado en los documentos relativos a la concesión. Para la estimación del valor de la concesión, los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, en su caso, tendrán en cuenta, en particular: a) el valor de cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas de la duración de la concesión; b) la renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador o entidad adjudicadora; c) los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, al concesionario efectuados por el poder o la entidad adjudicadores o por otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública; d) el valor de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión; e) la renta de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión; f) el valor de todos los suministros y servicios que los poderes o entidades adjudicadores pongan a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios; g) las primas o pagos a los candidatos o licitadores.”

Método de cálculo:

De conformidad con el Informe 5/2019, de 5 de febrero de 2020, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, sobre determinadas consideraciones del valor estimado de un contrato conforme al artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estos servicios.

Para encontrar la definición de importe neto de la cifra anual de negocios debemos acudir a la normativa mercantil, en concreto, al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. La tercera parte del Plan General de Contabilidad se refiere a las cuentas anuales, dentro de ella el Apartado I se refiere a las Normas de elaboración de las mismas, y en su Norma 11ª se define la cifra anual de negocios: “11.ª Cifra anual de negocios. El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión”.

Así pues, para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, para un periodo de 6 años (duración del contrato incluida las prórrogas), sin tener en cuenta los gastos de energías derivados de la explotación (luz, agua, gas, etc), al ser estos consumos abonados mediante aportaciones económicas extraordinarias al canon establecido, todo ello de acuerdo al estudio de viabilidad de la concesión (art. 101.1 b; 101.3 e) y 285 LCSP), resultando el siguiente valor:

Años	Importe neto cifra de negocio
1	374.896,85 €
2	391.017,41 €
3	400.792,85 €
4	410.812,67 €
5	410.812,67 €
6	410.812,67 €
TOTAL valor estimado	2.399.145,12 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM7Z27AZ69VQU	PÁG. 7/13	



La persona concesionaria quedará obligada a la instalación de contadores en las acometidas de estos suministros, en función de las instrucciones que se dicten por la Dirección del Centro.

El gasto derivado del consumo de suministros correrá por cuenta del adjudicatario, para ello el Hospital emitirá el correspondiente modelo 047.

De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, éste contrato no está sujeto a regulación armonizada al no superar su valor estimado el límite de 5.538.000 euros.

7. PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGAS

Teniendo en cuenta la naturaleza de la concesión de servicio, el plazo previsto de duración de la misma es de cuatro años, tiempo que se calcula razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas de la explotación de las obras o servicios, de conformidad con el artículo 29.6 de la LCSP.

La instalación y puesta en funcionamiento de las máquinas se efectuará en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato.

La empresa adjudicataria, dispondrá de un plazo de 3 meses, a contar desde que se formalice el contrato, para realizar todas las actuaciones de remozamiento, mejoras y la dotación de equipamiento que se indique en su oferta para el inicio de la explotación del servicio de cafetería.

Las zonas de actuación para la realización del remozamiento de los distintos locales que conforman la cafetería y su adecuación a la normativa deberán ser realizadas por el adjudicatario, quien tendrá la obligación de presentar una propuesta de actuación, y un calendario de implantación que garantice el objeto de la actuación. La ejecución, se realizará con el máximo respeto a los requisitos establecidos por el centro, que impida cualquier incomodidad o riesgo para los usuarios del centro, y deberán permanecer completamente aisladas, empleándose las soluciones constructivas más idóneas para garantizar la estanqueidad de estas.

Para el inicio de la explotación del servicio de cafetería y máquinas expendedoras se deberá levantar ACTA de inicio de explotación entre la Dirección del Centro y el concesionario. A partir de la fecha del ACTA se computará el plazo de ejecución de la concesión, y la obligación de abonar los cánones de explotación.

Cumplido el plazo de la concesión, revertirán todas las instalaciones al Hospital, debiendo encontrarse éstas en buen estado de conservación. Igualmente revertirán al Hospital, al término del plazo de la concesión, todas las obras e instalaciones realizadas por el concesionario, previa la oportuna autorización y licencia municipal al efecto y propuestas por el mismo para la mejora del servicio a prestar.

En cuanto a, los equipos para procesos de información, menajes, mobiliario y maquinaria propiedad del adjudicatario, a la finalización del contrato, el adjudicatario podrá optar por retirarlos, corriendo por su cuenta todos los gastos que conlleve, o negociar con el adjudicatario entrante un precio por los mencionados elementos.

La concesión del servicio podrá ser objeto de prórroga, de forma expresa, una vez satisfechos los requisitos establecidos por la legislación vigente, sin que en ningún caso el plazo total, incluido el periodo inicial, pueda sobrepasar los SEIS años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el concesionario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del contrato.

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM72Z7AZ69VQU	PÁG. 8/13





No obstante lo establecido en el art. 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

8. SOLVENCIA.

Las condiciones mínimas se han basado en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, y han sido calculadas teniendo en cuenta el gasto medio anual que puede soportar el posible concesionario (gastos de personal y otros gastos repercutibles, así como la amortización de los costes de las obras).

En su virtud, se solicita que acrediten los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional del licitador conforme a los siguientes:

- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** - Atendiendo a las características de la concesión y considerando las inversiones necesarias, así como las obligaciones retributivas que comporta el personal de las mismas, se acreditará la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen global de negocios relacionados con el objeto de la concesión, referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, y cuyo importe mínimo total sea de 200.000 euros anuales.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **SOLVENCIA TÉCNICA:** - Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución, dentro de los tres últimos años, sea igual o superior al 25 % del valor estimado anual medio, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

El importe mínimo conforme al criterio expresado en el párrafo anterior es 99.964,38 euros.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de la concesión, dispone efectivamente de esos medios. En este caso, deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM7Z27AZ69VQU	PÁG. 9/13





que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia y copia del documento que, asimismo, acredite el vínculo entre dicha empresa y el licitador.

En caso de unión Temporal de Empresas, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Otros Requisitos:

Los licitadores concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia, mediante un compromiso de adscripción o dedicación del personal necesario para llevar a cabo el servicio teniendo en cuenta las obligaciones y normas vigentes sobre subrogación de trabajadores. Igualmente se comprometerá a disponer de todos los medios materiales necesarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y a la formalización de una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato en los términos establecidos en el apartado 10.8 del Pcap y el apartado 22.2 del cuadro resumen.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto de la concesión. La mejor oferta en relación calidad precio se determinará en base a criterios económicos como el precio y criterios cualitativos que incluyen aspectos vinculados, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, al objeto de la concesión.

En relación a los criterios de adjudicación se ha incluido un criterio basado en la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía sobre contratación pública de productos clave, concretamente basado en la compra de proximidad en relación a la adquisición de productos frescos, de temporada o con un ciclo corto de distribución.

El artículo 12 de la citada Ley 3/2023 establece textualmente:

“Los órganos de contratación de las entidades del sector público promoverán la transición hacia la circularidad en la adquisición de productos clave, ..., mediante la inclusión, en las distintas fases del proceso de contratación pública, entre otras, de las siguientes (...): a) Se promoverá la reducción de la producción de residuos alimenticios y la adquisición de productos frescos, de temporada o con un ciclo corto de distribución en los contratos referentes a servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos, sociosanitarios y de salud...”

El artículo 5, dentro de sus objetivos establece textualmente:

“fomentar la proximidad en el consumo y la producción cercana de materias primas, tanto básicas como fundamentales, de modo que se reduzca la dependencia de las materias primas minerales, como medida imprescindible en la lucha contra el cambio climático, y la descarbonización de la economía”.

Así pues, los productos de proximidad garantizan cadenas de suministro más cortas, y podrían limitar la emisión de gases al influir directamente sobre el transporte (que representa el 25% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en España y casi el 40% de las emisiones de los sectores difusos). De esta manera, el potencial efecto multiplicador del consumo local

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DEMETRIO GONZALEZ MENA

07/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM7Z27AZ69VQU

PÁG. 10/13





contribuiría también al control de los gases de efecto invernadero de otro sector clave como es el transporte.

Ver detalle en Anexo XII del Pcap:

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN	100 PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA NO AUTOMÁTICA (juicio de valor):	49 PUNTOS
1. MEMORIA FUNCIONAL DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN UMBRAL MÍNIMO: 50% de la ponderación total (suma de todos los apartados a valorar).	24,5 PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (aplicación de fórmulas):	51 PUNTOS
1. CANON OFERTADO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA	4 puntos
2. CANON OFERTADO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEADORAS	4 puntos
3. PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN LA CAFETERÍA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL	10 puntos
4. PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN LA CAFETERÍA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL	10 puntos
5. PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS DE MÁQUINAS EXPENDEADORAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL	10 puntos
6. PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS DE MÁQUINAS EXPENDEADORAS PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL	10 puntos
7. PROVEEDORES DE PROXIMIDAD (productos frescos, de temporada, o con un ciclo corto de distribución)	3 puntos

Los criterios, por orden decreciente de importancia, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones serán los detallados en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares de la concesión del servicio.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será obligatorio el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- En materia medioambiental, la persona contratista deberá tener implantado un sistema que monitorice y controle todos los aspectos ambientales y energéticos inherentes a la prestación del servicio y ha de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

La persona contratista deberá colaborar activamente con el Área responsable del Sistema de Gestión Ambiental en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales y energéticos asociados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM72Z7AZ69VQU	PÁG. 11/13	



a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales y energéticos derivados de la actividad contratada.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 211.1 f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La vinculación de esta Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación medioambiental vigente, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte de esta Central Provincial de Compras como administración pública que es, estableciendo la mencionada condición especial de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas.

11. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su apartado 3 que *“La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, se conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”*.

Mediante el artículo 40 del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). *“Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”,* además *“se crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”*.

Con la intención de incrementar el uso de la contratación electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía, desde la Dirección General de Contratación, en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía, se ha logrado la implantación con fecha 27 de julio de 2023 de una nueva funcionalidad en el sistema SiREC que permite la licitación electrónica -presentación electrónica de solicitudes de participación y ofertas- en los procedimientos de adjudicación restringido, licitación con negociación y negociado sin publicidad.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfileslicitacioneslicitacionelectronica.html>

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DEMETRIO GONZALEZ MENA

07/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM72Z7AZ69VQU

PÁG. 12/13





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	07/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNEFVF3AEAVU2PM72Z7AZ69VQU	PÁG. 13/13

